



Juzgado de lo Social nº 24 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes , 111, edifici S, pl. 7 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874553
FAX: 938844928
E-MAIL: social24.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420218044889

Despidos / Ceses en general

-

Materia: Despidos con acumulación de tutela de derechos fundamentales

Parte demandante/ejecutante:

Abogado/a:

Graduado/a social:

Parte demandada/ejecutada: FONS DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA), MINISTERI FISCAL, DEPARTAMENT D'INTERIOR

Abogado/a:

Graduado/a social:

SENTENCIA

Magistrado: Maria Pia Casajuana Palet

Barcelona, 30 de noviembre de 2022

Visto por mí, María Pía Casajuana Palet, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 24 de Barcelona, en audiencia pública el juicio oral sobre despido, seguido a instancia de D. frente al Departament d'Interior de la Generalitat de Catalunya; atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 25-10-21 la parte actora arriba indicada presentó en el Juzgado Decano una demanda que fue repartida a este Juzgado y en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó solicitando que se dictara una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

SEGUNDO. El día 10-11-22 se celebraron los actos de conciliación y juicio, con exposición de alegaciones, práctica de prueba y formulación de conclusiones conforme consta en la correspondiente grabación.

TERCERO. En la tramitación de los presentes autos se han seguido las prescripciones legales, salvo el cumplimiento de plazos.





HECHOS PROBADOS

PRIMERO. El actor, D. _____, nacido el día 8-10-55, venía prestando servicios para el Departament d'Interior de la Generalitat de Catalunya con una antigüedad de 18-4-08, categoría profesional de Oficial de 1ª Mantenimiento Grupo D1 y salario mensual con inclusión de prorrateo de pagas extraordinarias de _____ euros.

SEGUNDO. Su relación laboral se formalizó mediante la suscripción de diversos contratos temporales (docs. 3 y 4 de la parte actora y doc. 1 de la demandada).

TERCERO. Por resolución de fecha 29-9-21 la entidad demandada le comunicó la rescisión de su contrato para pasar a la situación de jubilación forzosa, con efectos del día 9-10-21 (documento adjunto a la demanda, doc. 1 de la parte actora y docs. 3 y 4 de la demandada).

CUARTO. El día 8-10-21 el actor cumplió 66 años de edad. El día 6-10-21 tenía 29 años, 8 meses y 7 días cotizados (hecho no cuestionado y doc. 2 de la parte actora).

QUINTO. Por resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 2-11-21 se le reconoció el derecho a percibir la pensión de jubilación con un porcentaje de pensión del 86,3200% por tener cotizados 30 años y 3 días (doc. 11 de la parte actora).

SEXTO. El actor no ostentaba ni había ostentado en el último año la condición de representante de los trabajadores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba documental aportada. La antigüedad, categoría profesional y salario del actor no han resultado cuestionados.

SEGUNDO. El actor solicita que se declare la nulidad de su despido, con abono de una indemnización por daños y perjuicios de 10.000 euros; y subsidiariamente, que se declare la improcedencia de su despido, con las consecuencias legalmente inherentes.

Alega, en cuanto a su petición principal, que la extinción de su contrato por jubilación forzosa supone una vulneración de sus derechos fundamentales, por motivo de su edad, al haber cumplido los 66 años, lo que supone un trato discriminatorio con vulneración de su derecho a la igualdad y no discriminación.





El artículo 49.1.f) del Estatuto de los Trabajadores dispone que el contrato de trabajo se extinguirá por jubilación del trabajador.

La disposición adicional décima del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por la disposición final primera del R.D. Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y empleo, establece que “Los convenios colectivos podrán establecer cláusulas que posibiliten la extinción del contrato de trabajo por el cumplimiento por parte del trabajador de la edad legal de jubilación fijada en la normativa de Seguridad Social, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El trabajador afectado por la extinción del contrato de trabajo deberá cumplir los requisitos exigidos por la normativa de Seguridad Social para tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.
- b) La medida deberá vincularse a objetivos coherentes de política de empleo expresados en el convenio colectivo, tales como la mejora de la estabilidad en el empleo por la transformación de contratos temporales en indefinidos, la contratación de nuevos trabajadores, el relevo generacional o cualesquiera otras dirigidas a favorecer la calidad del empleo”.

Por otra parte, el artículo 54.1 del VI Convenio Único del personal laboral de la Generalitat de Catalunya, relativo a la jubilación forzosa, en sus puntos a) y b) establece lo siguiente: “a) Dins de la política de solidaritat a la promoció de l'ocupació en l'àmbit de la Generalitat de Catalunya i organismes inclosos en el seu àmbit d'aplicació, la jubilació és obligatòria quan el treballador/a compleix l'edat de 65 anys. L'Administració, amb la voluntat de reduir al màxim l'índex de temporalitat de la plantilla, es compromet a convocar anualment les places de plantilla ocupades temporalment, sempre i quan aquestes no estiguin reservades a un treballador/a fix.

- c) L'edat de jubilació establerta al paràgraf anterior es considera sens perjudici que tot treballador/a pugui completar els períodes de carència per a la jubilació, supòsit en el qual la jubilació obligatòria s'ha de produir en el moment que el treballador/a completi els esmentats períodes de carència en la cotització a la Seguretat Social”.

TERCERO. En el presente caso en la fecha en que la demandada comunicó al actor la extinción de su relación laboral por jubilación forzosa éste no alcanzaba la cotización necesaria para tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación, por lo que conforme a la normativa expuesta la extinción de su contrato por dicho motivo no puede considerarse procedente.

Por otra parte y en cuanto a si dicha extinción debe calificarse como despido nulo o improcedente, en un supuesto análogo al presente, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en su sentencia de fecha 7-12-21 (rec. 4147/2021) ha declarado que “De conformidad con los artículos 201.1 y 202.3 de la Ley de esta jurisdicción, se ha de estimar el recurso, revocándose la sentencia recurrida, y, en su lugar, se estimará la demanda, declarándose el despido como nulo, a tenor de lo establecido en los artículos 55.5 del Estatuto y 108.2 de la Ley reguladora, por tener por móvil una causa de discriminación prohibida en el





artículo 14 de la Constitución Española y en el artículo 17.1 del Estatuto de los Trabajadores, al ser aquél la edad del trabajador, que es una condición o circunstancia incluida también en el artículo 14 indicado (sentencias del Tribunal Constitucional 63 y 161/2011 y 66/2015), y en concordancia con el artículo 21.1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que prohíbe expresamente toda discriminación por razón de la edad, referencia expresa que ha llevado al Tribunal de Justicia de la Unión Europea a reafirmar el carácter de "principio general del Derecho de la Unión" que alcanza esta concreta prohibición (sentencia de la Gran Sala de 19 de enero de 2010, asunto C-555/07, Küçükdeveci c. Swedex GmbH, FJ 21), sin cumplirse las rigurosas exigencias de justificación y proporcionalidad del tratamiento diferenciado, y en este sentido, también en una jubilación forzosa constitutiva de despido, en la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de mayo de 2016 se califica de nulo, y se decidirá según viene establecido en el apartado 6 del indicado artículo 55 del Estatuto y del artículo 113 de la Ley reguladora".

En aplicación de ese mismo criterio y de lo previsto en los artículos 55.5 del Estatuto de los Trabajadores y 108.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, procederá declarar la nulidad del despido, condenando a la entidad demandada a la inmediata readmisión del trabajador con abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la de la readmisión, así como al abono de la indemnización por daños y perjuicios reclamada en la cuantía no cuestionada de 10.000 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por D. frente al Departament d'Interior de la Generalitat de Catalunya, declaro la nulidad del despido del trabajador y condeno a la entidad demandada a la inmediata readmisión del trabajador con abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la de la readmisión, así como al abono de una indemnización por daños y perjuicios de 10.000 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo anunciarlo ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco de Santander a nombre de este Juzgado, con el nº 0607 0000 65 0 868 21, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de





alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la misma entidad bancaria la cantidad objeto de condena.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 9Z77F2XWNSUTD53VUGEEVP5BUHHMOFU
Data i hora 02/12/2022 14:05	Signat per Casajuana Palet, Maria Pia;

